



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante :	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA- NIT 890.900.841-9
Demandado :	JUAN CAMILO CHAVARRIA JARAMILLO CC N°1037576572
Radicado:	05001-40-03-014-2022-00099-00
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO :	N°1982

Teniendo en cuenta que el documento – **Pagaré**- aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA- NIT 890.900.841-9** , en contra de **JUAN CAMILO CHAVARRIA JARAMILLO** con **CC N°1037576572**, por los siguientes conceptos:

- **PAGARÉ SIN NÚMERO de fecha 17 de enero de 2022**

Por concepto de capital la suma de **\$2.334.905**, más los intereses moratorios calculados sobre la suma de **\$2.049.494** , causados desde el **19 de enero de 2022**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. -Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO. -Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. -Se le reconoce personería suficiente a **DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO** con T.P **163.314** del C.S de la J, para que represente los intereses de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA- NIT 890.900.841-9** , conforme al poder conferido.

QUINTO. - **Se le advierte a la parte demandante y a su apoderada que es su deber conservar y custodiar el original de los -documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.**

SEXTO. - Respecto a la designación de dependiente judicial, determinada en el artículo 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, se aceptará la dependencia judicial solicitada, autorizando a **JORGE HERNAN CEBALLOS SANCHEZ** con **CC 98567408** y **T.P 146.210**, y a **SEBASTIAN RUIZ RIOS** con **CC N° 1.152.195.374** y **T.P 258.799**, en los términos de ley.

No obstante, se le recuerda a la profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "*Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente*" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el 30 de septiembre de 2022 , se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

Respecto a la designación de TANNIA CAMILA PATIÑO GALLEGO, previo a su autorización por parte del Despacho, se deberá aportar certificado de estudio.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ebcddd8df20eb6d8609caf05f39d3ba5ac4cf02bfa689e3d892c0839a9f902**

Documento generado en 15/11/2022 09:32:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>